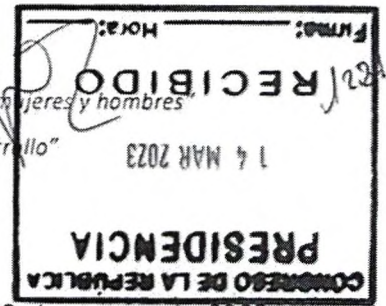




Municipalidad de
Magdalena del Mar

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Magdalena del Mar, 13 de marzo de 2023

OFICIO N° 023-2023-A-MDMM

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

CERCADO DE LIMA



Asunto: Acuerdo de Concejo N° 028-2023-MDMM, aprobando la iniciativa legislativa sobre "Proyecto de Ley que regula el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los fondos de Pensiones Adeudados por las Entidades del Sector Público, para establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las administradoras de Fondo de Pensiones".

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que, con fecha 02 de marzo de 2023, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar, aprobó, mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2023-MDMM, la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que regula el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los fondos de Pensiones Adeudados por las Entidades del Sector Público, para establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las administradoras de Fondo de Pensiones", la cual adjunto al presente, a fin de que sea atendida y derivada a la comisión correspondiente.

Deber tenerse en cuenta señor presidente que, la aprobación de esta norma beneficiará a miles de servidores e instituciones públicas de nuestro país y, asimismo, que la misma no irroga gasto alguno al estado peruano.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE

Rv 1109295



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 02 de marzo de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha, y;

VISTO:

El memorando N° 097-2023-SG-MDMM de la Secretaría General, el Memorando N° 209-2023-GM/MDMM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 069-2023-GAJ-MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 012-2023-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política de Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho, en las materias que les son propias, los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, como los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios profesionales;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa como una atribución del Consejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 74° del Reglamento del Congreso señala que, por el derecho de iniciativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política, tienen capacidad para presentar propuestas de ley ante el Congreso;

Que, el artículo 75° del referido Reglamento, dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental;

Que, el artículo 76° de la norma señalada en el párrafo precedente, indica que, en el caso de las iniciativas legislativas presentadas, entre otros, por las municipalidades, sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1275 "Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", se regularon entre otras materias, la restructuración de las deudas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre aportes previsionales a las Administradoras Privadas de Pensiones





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

LA LEY PROCESO DE DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA, DEL MISMO
QUE CORRESPONDE A LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

QUEDA ANOTADO CON NUMERO DE REGISTRO 163

MAGDALENA DEL MAR: 09 MAR. 2023


Abg. PABLO EDUARDO ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

(AFP) del SPP, por lo que el subcapítulo 11 del Capítulo IV del mencionado Decreto Legislativo, estableció el "Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (en adelante REPRO AFP), otorgando como plazo máximo de acogimiento al 31 de julio de 2017, el cual fue extendido hasta el 29 de diciembre de 2017 a través de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 168-2017-EF2, y la Resolución SBS N° 2678-2017, se dictaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO AFP, precisando el procedimiento a seguir por parte de los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales a través de las Unidades Ejecutoras (UE) que los conforman;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2019 se estableció el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2020-EF se aprobó el "Reglamento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II)";

Que, mediante Memorando N° 097-2023-SG/MDMM de fecha 20 de febrero de 2023, la Secretaría General presenta la propuesta de iniciativa legislativa que propone el Proyecto de Ley que El Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los fondos de Pensiones Adeudados por las Entidades del Sector Público, para establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las administradoras de Fondos de Pensiones; adeudados al 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 069-2023-OGAJ-MDMM de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que, de contar con el Acuerdo de Concejo favorable, el presente proyecto de ley deberá ser remitido al Congreso de la República mediante Oficio dirigido por parte del representante Legal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

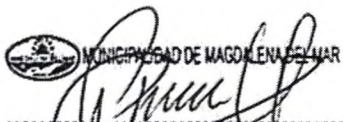
ACORDÓ:

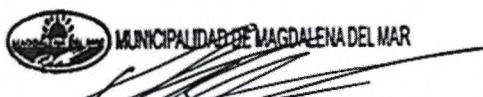
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la iniciativa legislativa denominada: "Proyecto de Ley que regula el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los fondos de Pensiones Adeudados por las Entidades del Sector Público, para establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes a las administradoras de Fondos de Pensiones."

ARTÍCULO SEGUNDO- ENCARGAR a la administración remitir el presente Acuerdo de Concejo y el Proyecto de Ley.

ARTÍCULO TERCERO- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.go.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abob. Pablo Gustavo Zegarra Urquiza
SECRETARIO GENERAL


Francis James Allison Oyague
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LA LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE A TENIDO A LA VISTA, DEL MISMO
QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

QUEDA ANOTADO CON NÚMERO DE REGISTRO 163

MAGDALENA DEL MAR, 09 MAR. 2023


Abelardo Gustavo Zedra Uruiz
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

El Concejo Municipal del distrito de Magdalena del Mar, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107° y el numeral 9 del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE REPROGRAMACION DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO (REPRO III – PUBLICO).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-ANTECEDENTES NORMATIVOS:

A través del Decreto Legislativo N° 1275 "Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" (DL 1275) se regularon entre otras materias, la restructuración de las deudas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre aportes previsionales a las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) del SPP, por lo que el subcapítulo 11 del Capítulo IV del mencionado Decreto Legislativo, estableció el "Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (en adelante REPRO AFP), otorgando como plazo máximo de acogimiento al 31 de julio de 2017, el cual fue extendido hasta el 29 de diciembre de 2017 a través de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018".

Mediante el Decreto Supremo N° 168-2017-EF, y la Resolución SBS N° 2678-2017, se dictaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO AFP, precisando el procedimiento a seguir por parte de los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales, a través de las Unidades Ejecutoras (UE) que los conforman.

El Decreto de Urgencia N° 030-2019 se estableció el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre de 2019, el REPRO AFP II abarcó a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno 2020-EF se aprobó el "Reglamento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Local.

II. FUNDAMENTACION

El endeudamiento como consecuencia de el no pago de la deuda previsional por parte de las entidades es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se implementan mecanismos eficientes de reprogramación, supervisión y fiscalización a los empleadores para que cumplan con el pago de estos aportes obligatorios.

A la fecha existen 636,471.00 trabajadores estatales afiliados al Sistema Privado de Pensiones, se encuentran afectados por la falta de pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores. Esta circunstancia de falta de pago, ha originado que los trabajadores afiliados dicho sistema se han visto afectados, pues les ha generado un detrimento no sólo económico, sino también moral, ya que sus aportes obligatorios hasta la fecha no son depositados a sus respectivas Cuentas de Capitalización Individual (CIC), evitando que generen la rentabilidad necesaria para su jubilación.

Hay que tener en cuenta, que si bien el año 2019, se promulgó el D.U. N° 030-2019, con el que se creó el Segundo Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP II), debiéndose las entidades acogerse hasta el 10 de abril del 2020, nuestro país ingreso en emergencia sanitaria el 16 de marzo del 2020, lo que imposibilitó que algunas entidades públicas al ver disminuida su capacidad administrativa debido al confinamiento decretado, no priorizaran acogerse al régimen de reprogramación, lo que genero el incremento de la deuda.

Por ello, es necesaria la implementación de un régimen de reprogramación de deudas, para efectivizar el pago de las deudas a través de un pago fraccionado en el tiempo y considerando la actualización de la deuda únicamente bajo factores de rentabilidad, y que esta perjudica a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

Por lo que, resulta necesario que el pago de estas cuotas se realice mediante una detracción directa, de manera que se facilite a las entidades el compromiso de pago de las obligaciones previsionales adeudadas y corrientes. Ningún régimen de pago podrá ser realmente efectivo si no se aseguran los mecanismos para facilitar el pago de los montos comprometidos.

Finalmente debemos señalar que el Sistema Privado de Pensiones es un sistema de capitalización individual, el cual cuenta con un sistema de rentabilidad a fin de que se genere el incremento del fondo y que genere mejores prestaciones, por lo que el incumplimiento del pago de los aportes previsionales afecta la rentabilidad que eventualmente puede recibir un determinado afiliado al Sistema Privado de Pensiones, por ende, las prestaciones.

Asimismo, la discontinuidad de los aportes puede generar que no pueda activarse el Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio de manera inmediata, ocasionando el cobro de pensiones temporales.

Por otro lado, el incumplimiento del pago de aportaciones puede perjudicar el cálculo de otros beneficios, como la disposición del 25% para el pago de la cuota inicial para la compra de un primer inmueble o amortizar un crédito hipotecario, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, así como a la disposición de hasta el 95.5% del total del fondo disponible de su Cuenta Individual de Capitalización de aportes

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con la presente propuesta legislativa se beneficiaría a más de 636,471 trabajadores afiliados a Sistema Privado de Pensiones, que vieron vulnerados sus derechos constitucionales por el pago no oportuno de sus aportes previsionales, por parte de las entidades estatales.

La presente propuesta, busca colaborar con la organización de la seguridad social, pues permitirá el desarrollo de un procedimiento que permita mejorar el cobro de las deudas de aportes previsionales, ya que facilitaría el pago de las mismas y a su vez asegurará una pensión digna y acorde a las aportaciones de miles de trabajadores que fueron afectados con el pago de las mismas.

La presente iniciativa legislativa no generaría gasto adicional para el Tesoro Público; ya que su objetivo es sincerar la deuda dejada de pagar por las entidades públicas, al Sistema Privado de Pensiones.

Del mismo modo, permitirá a las entidades públicas, sincerar sus deudas con el Sistema Privado de Pensiones, estableciendo cronogramas de pago más equilibrados de acuerdo a sus presupuestos, los que permitiría cumplir las deudas, que a la fecha se elevan a montos impagables en estos momentos y asegurar la vejez de miles de trabajadores que han sido afectados.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa en la medida que garantiza el pago de los adeudos previsionales pertenecientes a los trabajadores afiliados a las AFP, permitirá que dichos trabajadores mantengan vigente un seguro de invalidez y sobrevivencia.

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa generará efectos positivos en la sociedad, pues la materialización del marco constitucional consagrado en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política, garantizará un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre del 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades".

Artículo 4. Beneficio del REPRO AFP III

El beneficio del REPRO AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 5. Acogimiento al REPRO AFP III

5.1. Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 31 de marzo del 2023.

5.2. Las entidades que acogieron una deuda a las reprogramaciones por deudas con el SPP establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275 y/o Decreto de Urgencia N° 030- 2019 no pueden volver a acoger al REPRO AFP III la misma deuda.

Artículo 6. Actualización de la deuda

6.1. La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud, aplicándole la rentabilidad nominal promedio obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante el periodo que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad son publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

6.2. El beneficio del REPRO_AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades.

Artículo 7. Pago, modalidades y plazos

7.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años.

7.2 Las cuotas materia del fraccionamiento, pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros.

7.3 En caso las entidades lo consideren conveniente y cuenten con los recursos económicos, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses correspondientes.

7.4 En el reglamento de la presente Ley, se establece lo concerniente al número de cuotas, monto mínimo de las cuotas, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, recursos para el pago de las cuotas, incumplimiento de pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, entre otras que resulten necesarias para efectos de la implementación del REPRO AFP III.

Artículo 8. Cobranza judicial

8.1 Dispóngase la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra las entidades, por los aportes previsionales incluidos dentro de la deuda acogida al REPRO AFP III.

8.2 Lo dispuesto en el presente artículo queda sin efecto, en caso las entidades incurran en causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III.

Artículo 9. Recursos para financiar el REPRO AFP III

9.1 La implementación de lo establecido para el REPRO AFP III, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos presupuestarios respectivos, a partir del Año Fiscal 2024.

9.2 Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normatividad y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.3 Los recursos destinados al financiamiento del pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, priorizado por las entidades conforme a lo establecido en el numeral precedente, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular, a fines distintos al referido pago.

Artículo 10. Detracción automática, transferencia y pago

10.1 Las entidades, mediante Resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, y la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos.

Artículo 11. Supervisión y Fiscalización

11.1. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del financiamiento y pago de cuotas del fraccionamiento de las deudas acogidas al REPRO AFP III, por lo que las entidades deben rendir cuentas del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

11.2. Las entidades que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2022, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, informan a la Contraloría General de la República, al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, las razones por las que, de ser el caso, decidieron no acoger toda la deuda identificada, al REPRO AFP III.

Artículo 12. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De la Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Autorización de transferencia y pago de las obligaciones previsionales al SPP

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, por cuenta de las entidades a favor de las respectivas AFP, los montos retenidos por las obligaciones previsionales mensuales, a partir de la fecha que se establezca en el reglamento.

Las disposiciones para la implementación de lo establecido en el párrafo anterior se aprueban en el reglamento señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

Tercera. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprueba los procedimientos necesarios para la implementación de la presente Ley.